

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no cumplió con la carga procesal dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA (LEY 1561 DE 2012)

DEMANDANTE: BERTA ILIA MAMIAN MENESES

DEMANDADO: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS – DETERMINADAS

PIMIENTA JIMÉNEZ TERESA DE JESÚS

RADICACION: 760014003007202100525-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1706

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha mayo 04 del 2023, notificado por estados el 5 de mayo de los corrientes, sin que agotara los tramites de notificación requeridos, a la parte demandada, tal y como se le indico en el auto 1159, “ 1.- *REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA, conforme a los arts.291 y 292 CGP o en caso de conocer correo electrónico conforme lo ordena hoy el 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación* “ resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA (LEY 1561 DE 2012)** instaurado por **BERTA ILIA MAMIAN MENESES** contra **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS – DETERMINADAS PIMIENTA JIMÉNEZ TERESA DE JESÚS**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, por cuanto el presente trámite se presentó de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 4 DE JULIO DEL 2023**

G